

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0083/2012**

La Paz, 18 de enero de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley, señala las atribuciones que tendrá el ente regulador, entre las cuales se encuentran la de proteger los derechos de los consumidores, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia, y la facultad de poder requerir a las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, en merito a las facultades conferidas por la Ley mediante Resolución Administrativa Nº 1250/2011 de 29 de Agosto de 2011, se implemento el "**SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)**", siendo el mismo un procedimiento informático de control visual mediante la instalación de cámaras, en todas las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular en el territorio boliviano, para el control de sus operaciones y garantizar la correcta provisión del servicio a los usuarios y usuarias, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos autorizados temporalmente por el Decreto Supremo Nº 28173, y demás normas sectoriales.

Que, en el ANEXO II "Condiciones Técnicas y Operativas" de la Resolución Administrativa Nº 1250/2011 de 29 de Agosto de 2011 determina que las Estaciones de Servicio deberán almacenar las grabaciones de dos meses en las unidades de almacenamiento y ser remitidas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en medio magnético en archivos diarios en un plazo de 15 días hábiles.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos con el fin de mejorar el control del almacenamiento de las grabaciones en las unidades de almacenamiento, no sean remitidas a este ente regulador, sino sean las Estaciones de Servicio las depositarias de dichas grabaciones.



**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 5 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar El Anexo II "Condiciones Técnicas y Operativas" de la Resolución Administrativa Nº 1250/2011 de 29 de Agosto de 2011, en el tercer y cuarto punto por el siguiente texto:

- Las Estaciones de Servicio, serán depositarias de las grabaciones, con la obligación de guarda y custodia, no siendo obligatoria la remisión de las mismas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Las grabaciones, que se realicen, deberán ser almacenadas y conservadas por 60 días calendarios, debidamente archivadas y ordenadas cronológicamente, en la PC o del DVR en Archivos diarios que tengan impresa la fecha y hora, en formato H: 264 con un rango de 15 a 25 fps., pasados los cuales podrán ser reemplazados.
- La Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cualquier momento solicitará y verificará las grabaciones sea de oficio o a denuncia.

- **Las grabaciones que hasta la fecha fueron enviadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberán ser almacenadas y conservadas por 60 días, contados desde la fecha de remisión.**

**SÉGUNDO.-** Encomendar a la Dirección de ODECO de la ANH, verificar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo realizar las inspecciones in situ y/o realizar la grabación del material registrado si el caso amerita.

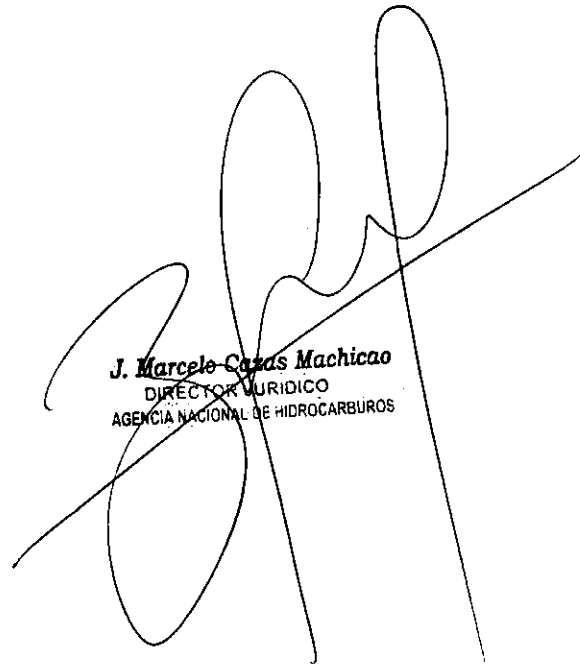
**TERCERO.-** Conforme dispone el artículo 9 párrafo I del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, la presente Resolución Administrativa producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.

**CUARTO.-** Se mantiene firme y consistente en todo lo demás, lo determinado en la Resolución Administrativa N° 1250/2011 de 29 de Agosto de 2011

Notifíquese, cúmplase y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

